

Clase: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.  
Ejecutado: MANUEL FERNANDO PARRADO BEJARANO  
Radicado: 73-563-40-89-001-2019-00021-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
PRADO- TOLIMA**

Prado - Tolima, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante fue quien gano la postura del remate del bien objeto de la medida cautelar dentro de este asunto y el mismo aportó el comprobante de pago del impuesto de remate dentro del término legal, sería del caso entrar a realizar la aprobación del remate sino se observara que el día 30 de junio del presente año la Asociación Equidad Jurídica Centro de Conciliación informó a este Despacho sobre la aceptación del trámite de insolvencia solicitado por el aquí ejecutado MANUEL FERNANDO PARRADO BEJARANO, con el fin de llegar a un acuerdo para el pago de las obligaciones contraídas por él deudor.

Sobre este asunto, el Código General del Proceso en su Artículo 531 Ibidem, reguló el procedimiento a seguir para el trámite de negociación de deudas de la Persona Natural no Comerciante; dentro del cual estableció en su normativa 545 Ibidem, los efectos que produce la aceptación de la solicitud de dicho trámite y en su numeral 1º, estableció lo siguiente:

“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes, por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...”.

Pues bien, teniendo en cuenta el citado precepto legal y que la Asociación Equidad Jurídica Centro de Conciliación, informó sobre la aceptación e inicio del trámite de negociación de deudas, adelantado por el deudor MANUEL FERNANDO PARRADO BEJARANO, quien funge como ejecutado dentro de esta ejecución de efectividad de garantía real, promovido por el Banco de Colombia S.A; es menester indicar que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 545 # 1 del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a decretar la suspensión del mismo, durante el término que dure el trámite de negociación de deudas, de conformidad con lo regulado en el Artículo 544 del Código General del Proceso, como en efecto se hará en la parte resolutive de este proveído.

Conforme a lo anterior se dispone:

.- PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo Hipotecario promovido por Bancolombia S.A, en contra del Señor MANUEL FERNANDO PARRADO BEJARANO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

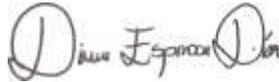
.- SEGUNDO: INDICAR que la suspensión, lo será por el término que dure el proceso de negociación de deudas conforme con lo preceptuado en el artículo 544 del CGP, adelantado en la Asociación Equidad Jurídica Centro de Conciliación o hasta tanto se verifique el cumplimiento del acuerdo de pago, suscrito dentro de ese trámite, o se genere alguna causal que implique la reanudación y continuidad de esta ejecución.

En consecuencia de lo anterior, queda suspendida toda actuación a partir del día siguiente a la notificación de este proveído.

.- TERCERO: COMUNICAR lo dispuesto en este auto, a la Asociación Equidad Jurídica Centro de Conciliación para lo de su competencia, así mismo para ahondar en garantías de publicidad, además de la notificación de este auto a través de los estados electrónicos, comuníquese lo aquí resuelto a las partes intervinientes.

.- CUARTO: Remítase copia de todo el expediente digital a la Asociación Equidad Jurídica Centro de Conciliación mediante el correo electrónico [ccequidadjuridica@gmail.com](mailto:ccequidadjuridica@gmail.com).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ  
JUEZA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Prado- Tolima

En el Estado No.036 de fecha 03 de agosto de 2021,  
se notifica a las partes la presente providencia.

**JULLY MARCELA ROMERO RUIZ**  
Secretaria